

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,  
veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-31-03-014-2010-00453-00

Es del caso de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 132 del C.G. del P., previo a continuar con el trámite dispensado en el juicio de la referencia, adoptar las siguientes medidas con el fin de precaver la incursión de eventuales nulidades, de acuerdo a lo siguiente:

(i) En la presente actuación a folio 1166, previa solicitud de parte, se involucró como sujeto procesal "cesionario" de la demandante a la sociedad JT y P SAS., producto del ejercicio de la acción incoada por JULIA TORRES CALVO, quien acudió a la administración de justicia en su condición de heredera legítima "obrando en nombre y representación de la sucesión intestada de la señora MERCEDES CALVO VDA DE TORRES", así:

2113  
1166

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

(ACUERDOS PSAA15-10402 y PAGAA 15-10412)  
**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Despacho de origen: JUZGADO 14 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Expediente: 2010-453**

1. Obre en autos el sobre cerrado incorporado a las diligencias, contentivos de las preguntas que en su oportunidad deberá absolver el representante legal de la demandada CRISTO LECTOR LTDA y téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente. (fl. 1154 y 1155)
2. En atención a la cesión vista a folio 1149 a 1151 del plenario y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil el Juzgado **RESUELVE:**

Reconocer y tener como cesionaria para todos los efectos legales a que haya lugar, a la sociedad JT Y P S.A.S., como titular y subrogataria de los derechos litigiosos, garantías y privilegios que le puedan corresponder a la demandante JULIA TORRES CALVO. En consecuencia, se tiene a la cesionaria como litisconsorte de la anterior titular.

Notifíquese.

**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ**

JUZGADO 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
IPGAA 15-10402 del 28 de octubre de 2016  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 5240y 30 JUN 2016

El secretario: DIEGO ARMANDO PALACIOS

AMRD

(ii) Pese a que la decisión anterior no fue censurada, lo cierto es que tratándose de derechos como los que eran objeto de la cesión, herenciales, su transmisión se surte como un acto solemne, y en tal sentido era menester que, para generar efectos en la actuación, éstos debieron serlo por escritura pública debidamente registrada, lo que brilló por su ausencia. Más aún, el hecho de acudir en ejercicio de una acción sucesoral, ni siquiera le permitía trair los derechos de la sucesión, salvo que fueran los propios como eventualidad, pues se desconoce si existen otros herederos.

(iii) De otra parte, es claro para el Despacho, que la actuación posterior, no merece ser excluida o dejada sin efectos, pues la reforma de la demanda, se presentó considerando que quien la ejercitaba, seguía siendo la demandante inicial.

(iv) Sin que merezca mayores consideraciones, tan solamente la circunstancia de que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes, siendo deber de este juzgador, deberá el Despacho apartarse del numeral 2º de la providencia calendada 28 de junio de 2016.

Así las cosas, se **DISPONE:**

**DECLARAR** sin valor ni efecto el numeral 2º de la providencia calendada 28 de junio de 2016, conforme a lo motivado.

Reconocer personería para actuar en la presente actuación, como apoderado de la demandada CRISTO LECTOR LTDA., al Dr. JOSE ROBERTO JUNCO VARGAS, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (2)**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado		
La providencia anterior se notificó por anotación en estado		
Nº <u>132</u>	fijado	Hoy
	a la hora de las 8.00 A.M.	
<b>28 SEP 2022</b>		
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría		

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,  
veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-31-03-014-2010-00453-00

Bajo los apremios del artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días, so pena de declarar el desistimiento tácito, proceda a cumplir en debida forma lo dispuesto en providencia del 16 de enero de 2020, en lo atinente al emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante **MERCEDES CALVO VDA. DE TORRES**, atendiendo que, si bien se hizo la publicación, lo cierto es que la misma consagra fecha errada del auto admisorio de la reforma de la demanda, amén de no incluir el auto admisorio inicial.

Una vez se cumpla con lo anterior, se señalará fecha para atender la diligencia prevista.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

  
HERMAN TRUJILLO GARCÍA  
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría		
Notificación por Estado		
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	132	fijado Hoy
a la hora de las 8.00 A.M.		
28 SEP 2022		
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria		

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00372 00.

Sería del caso entrar a calificar la demanda según lo previsto en el canon 82 del Código General del Proceso, no obstante, se advierte que en relación con lo establecido en el canon 25 *ibídem* en concordancia con el numeral 4° del artículo 26 de la misma normatividad, la cuantía del presente asunto no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesarios para que se tramite como uno de mayor cuantía.

Así las cosas, su competencia corresponde a los Juzgados Municipales de esta ciudad (Artículo 18 del Código General del Proceso) así las cosas, el Despacho

**RESUELVE**

**1°. RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia objetiva – cuantía-.

**2°.** Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia –reparto- para que por intermedio de ésta se envíe el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> , fijado
Hoy <u>28 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00380 00.

SE INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Atendiendo lo dispuesto en el canon 83 del CGP, indique de forma precisa los **linderos actualizados** del bien a usucapir, **con la actual nomenclatura urbana de esta ciudad**, como quiera que los referidos en el libelo no se encuentran delimitados por las calles, carreras o predios colindantes con su respectiva nomenclatura, sin que ellos tampoco se registren en los documentos adosados, máxime aun cuando de lo extraído en el libelo se desprende que lo perseguido es una porción de un terreno matriz.
2. Aporte poder debidamente conferido en el que además de precisarse la acción a incoar, se indique de forma concreta el extremo demandado al que se convoca, así como la naturaleza de la acción, atendiendo las disposiciones especiales que trae consigo el canon 74 del CGP.
3. Allegue los anexos mencionados como pruebas como lo dispone el artículo 84 en concordancia con el numeral 3º del canon 90 del Código General del Proceso.
4. Allegue documento de compraventa a la que hace referencia el hecho 3º del escrito demandatorio.
5. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con sus correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación

El Juez,

Notifíquese,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL  
CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 132, fijado

Hoy 28 SEP 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00428 00.

Sería del caso proceder al estudio de la demanda que se remitió por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal en razón al auto de fecha 29 de julio de 2022, al excluirse de su conocimiento por razón de su cuantía. Sin embargo, el Despacho advierte que el quantum del asunto no corresponde a uno de mayor cuantía y por lo mismo corresponde a ese estrado judicial asumir el análisis del caso.

Para ello, debe tenerse en cuenta que, si bien dentro de las pretensiones se establecieron aspiraciones por capital, intereses de plazo y réditos moratorios, lo cierto es que los segundos no se encuentran inmersos dentro de los títulos valores, razón por la cual su reconocimiento se supeditaba a la literalidad del instrumento.

En esas condiciones, dado que el capital y los intereses moratorios no resultan ser suficientes para tramitar el asunto por uno de mayor cuantía, corresponde, conforme al artículo 430 del CGP, que la autoridad municipal examine el asunto.

**RESUELVE**

**1°. PRIMERO. – RECHAZAR por competencia – cuantía – y en consecuencia, DEVOLVER las diligencias al Juzgado 3 Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad.**

**2°. SEGUNDO. - póngase en conocimiento de la parte. Desanótese en lo pertinente.**

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> fijado <u>28 SEP 2022</u>	
Hoy _____	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00452 00.

Sería del caso entrar a calificar la demanda según lo previsto en el canon 82 del Código General del Proceso, no obstante, se advierte que en relación con lo establecido en el canon 25 *ibidem* en concordancia con el numeral 4° del artículo 26 de la misma normatividad, la cuantía del presente asunto no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesarios para que se tramite como uno de mayor cuantía.

Así las cosas, su competencia corresponde a los Juzgados Municipales de esta ciudad (Artículo 18 del Código General del Proceso) así las cosas, el Despacho

**RESUELVE**

1°. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia objetiva –cuantía-.

2°. Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia –reparto- para que por intermedio de ésta se envíe el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

El Juez,

**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b>	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>132</u> , fijado	
Hoy <u>28 SEP 2022</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaria	

28 SEP 2022